

Secretaria. 04-02-2022.-

Al Despacho del Señor Juez, Proceso Resolución de Compraventa, promovido por RODRIGO MARTINEZ PLATA contra CARLOS ALFONSO CASSIANI BARRIOS. Informándole que subsanaron. Provea.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, cuatro (4) de febrero del 2022

Proceso:	DEMANDA RESOLUCIÓN DE COMPREVENTA
Demandante:	RODRIGO MARTINEZ PLATA
Demandado:	CARLOS ALFONSO CASSIANI BARRIOS
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00281-00

**ASUNTO A TRATAR**

Visto que el extremo activo presentó escrito para subsanar los defectos de la demanda en tiempo, pasará este despacho a estudiar si en efecto se subsanó el yerro por el cual fue inadmitido.

**CONSIDERACIONES**

Se tiene que, en el asunto de marras el demandante no cumplió con la carga procesal contenida en el artículo 83 del C.G.P., razón por la cual se inadmitió la acción incoada.

Posteriormente, el 7 de septiembre de 2021, estando en el término para hacerlo allega memorial al despacho para subsanar el defecto denotado en instancia.

En dicho escrito, el apoderado del actor hace una recapitulación pormenorizada y algo más extensa, de los datos de identificación del inmueble que se incluyeron en la demanda, además, de datos adicionales respecto de su estado jurídico y las limitaciones legales existentes de la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y hace el aporte de un certificado de libertad y tradición con el folio de matrícula inmobiliaria N° 4169, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

Luego de haber abarcado el estudio, de los datos insertos en el contrato de compraventa en cotejo con la información del certificado de libertad y tradición se ha llegado a las siguientes conclusiones.

No obstante, en el escrito con el que se subsana la demanda se allega un certificado de libertad y tradición con el folio de matrícula inmobiliaria N° 4169, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación,

cuando se hace la revisión del documento el cual se pretende resolver, tenemos que, además de que allí no se relaciona ningún folio de matrícula con el que se pueda asociar el bien descrito, tampoco existe identidad entre el inmueble que se describe en el contrato de compraventa referenciado, en relación con el que corresponde al folio 4169; es notoria la disparidad en las características de uno y otro, en datos como la extensión, el nombre con el que se identifica, los linderos, entre otros.

Situaciones esta que, impide al despacho proferir la admisión de la causa de marras, toda vez que es imposible concluir que el inmueble al que se hacer referencia en el contrato se trata del mismo cuya existencia se certifica o prueba en el escrito con que se subsana la demanda.

No obstante, los argumentos anteriores ser la razón de inadmisión y posterior rechazo de esta acción, en el estudio de las anotaciones que están insertas en el historial de título del inmueble con folio de matrícula N° 4169, también se otea que el predio se encuentra excluido del comercio por decisión judicial, en el marco de varias demandas por restitución de tierras.

En consecuencia, se,

### **R E S U E L V E**

PRIMERO: Rechazar la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA incoada por RODRIGO MARTINEZ PLATA contra CARLOS CASSIANI BARRIOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 003**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **07 de febrero de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVARES  
SECRETARIA